

DECRETO 2011-DECGGL-1857

DICIEMBRE 28 DE 2011

Por medio del cual se modifica el Decreto 1767 del 23 de julio de 2010, mediante el cual se reglamentó el Programa Prepago de Energía Eléctrica con cobertura predefinida, para usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P.

El GERENTE GENERAL de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., en uso de sus facultades estatutarias, en especial de las contempladas en el literal m) del Artículo 20 del Acuerdo 12 de 1998 del Concejo de Medellín,

CONSIDERANDO

1. Que las Empresas mediante Decreto 1767 de 2010 reglamentaron el Programa Prepago de Energía Eléctrica con cobertura predefinida, el cual ha venido arrojando resultados satisfactorios, tanto para los usuarios al mejorar la calidad de vida de las familias vinculadas al Programa, como para la empresa al permitirle mejorar y facilitar la gestión en el control de las pérdidas no técnicas resultantes de la conexión ilegal a las redes de distribución de energía eléctrica.
2. Que el Programa “Todos conectados” del cual hace parte el Programa Prepago de Energía Eléctrica, fue aprobado por la Junta Directiva de las Empresas en su sesión del 4 de agosto de 2009, Acta 1506, con una destinación para inversión hasta de noventa y seis mil millones de pesos (\$96.000.000.000), por el periodo de ejecución del proyecto “Antioquia Iluminada” y para un número aproximado de ciento noventa y cinco mil (195.000) clientes con dificultades de pago; esto como alternativa para los usuarios del servicio público de energía, mercado regulado, de volver a disfrutar mediante esta forma de pago el servicio que les ha sido cortado o suspendido.
3. Que se considera pertinente continuar con el Programa Prepago de Energía Eléctrica, toda vez que la ejecución de Todos Conectados, prevista para

finalizar el 31 de diciembre de 2011, no ha superado los límites de inversión y usuarios aprobados en el año 2009.

4. Que la viabilidad financiera del Programa Prepago de Energía Eléctrica está asociada al consumo que generan los usuarios que ingresan a este y que se encontraban en alta morosidad, por lo tanto para mantener en la empresa un equilibrio en la composición de usuarios del mercado regulado de energía (usuarios prepago y pospago), el Programa se debe concentrar en aquellos usuarios que por morosidad no pueden disfrutar el servicio.
5. Que las características que hoy tiene el Programa para definir sus destinatarios, está generando un desequilibrio en la composición óptima del mercado, pues se ha detectado el ingreso al Programa de usuarios que reportaban una mínima morosidad.
6. Que debido a lo anterior se hace necesario proceder a modificar la vigencia y los destinatarios señalados en el Decreto 1767 del 23 de julio de 2010, mediante el cual se reglamenta el Programa Prepago de Energía Eléctrica con cobertura predefinida, para usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P.

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 1° -Duración- del Decreto 1767 del 23 de julio de 2010, el cual quedará así:

El Programa Prepago de Energía Eléctrica con cobertura predefinida para los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, E.S.P., se aplicará a partir del 26 de julio de 2010 y *“hasta el 31 de diciembre de 2012”*, fecha a partir de la cual no se vincularán nuevos usuarios conforme al programa reglamentado mediante este decreto.

ARTICULO 2°. Modificar el artículo 2°- Destinatarios - del Decreto 1767 del 23 de julio de 2010, el cual quedará así:

El Programa Prepago de Energía Eléctrica con cobertura predefinida, estará destinado a los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica del mercado regulado atendido por las Empresas que, *“al momento de solicitar el*

servicio, presenten por lo menos 5 meses (consecutivos o no) en estado de suspensión o corte en el período de los últimos 12 meses.”

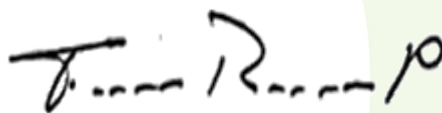
Parágrafo. La vinculación de los usuarios al Programa Prepago de Energía Eléctrica se hará siempre y cuando sea técnica y económicamente viable.

ARTICULO 3º. Las demás disposiciones contenidas en el Decreto 1767 del 23 de julio de 2010 continúan vigentes.

ARTÍCULO 4º. Este decreto rige a partir de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2012.

Dado en Medellín, en DICIEMBRE 28 DE 2011

Gerente General

A handwritten signature in black ink, which appears to read 'Federico Restrepo Posada', is written over a vertical line that separates it from the title 'Gerente General'.

Federico Restrepo Posada

Anexos:

(1. Denominación de anexos si los hay)

Digitador (Ligia M)